

**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

**DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIAS  
UNIDAD NACIONAL PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ  
SUBUNIDAD ELITE DE BIENES**

**TRAMITE No. 11001600025320883510**

**MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-912371**

**DIRECCIÓN: Carrera 10 No. 19-65 Oficina 905 de Bogotá D.C.**

**ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE**

En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil doce (2012), siendo las 10:00 horas, el suscrito Fiscal JUAN JOSE MIRANDA QUIROGA Fiscal 136 Seccional de Apoyo de la Fiscalía 38 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz- Subunidad élite de persecución de bienes para la reparación de las víctimas, con el apoyo de funcionarios del CTI, **LETICIA IVETH RAMIREZ LOPEZ** con carné No. 16144 y **CHRISTIAN ANDRES MUNEVAR GARCIA** con Carné No. 15034, nos hicimos presentes junto con los representantes del Fondo para la reparación de las víctimas, de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación integral a las víctimas **JUAN CAMILO MORALES SALAZAR**, C.C. No. 80.041.837 de Bogotá , **CAMILO ANDRES PEÑA**, C.C. 79.947.417 de Bogotá y **MIGUEL ALFONSO HERRERA NAVARRETE**, C.C. No. 79.451.885 de Bogotá en el inmueble ubicado en la Carrera 10 No. 19-65 Oficina 905, Edificio Camacol, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el doctor JOSE MANUEL BERNAL PARRA, Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en audiencia celebrada el día 12 de septiembre de 2012, dentro del radicado de la referencia, esto es realizar **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del inmueble en mención.

Al llegar al inmueble fuimos atendidos por la señora MARYURY ROCIO GALEANO JIMENEZ identificada con la C.C. No. 63.501.976, quien manifestó ser propietaria

respecto del bien, se le entera de la naturaleza y objeto de la presente diligencia en los términos de la Ley 975 de 2.005, Ley 793 de 2.002, y el artículo 682 y s.s. del Código de Procedimiento Civil, y demás normas concordantes. Seguidamente se procede a identificar el inmueble de la siguiente manera:

**Área:** 231,24 m<sup>2</sup> **Linderos:** Generales y Especiales Verificados de acuerdo a escritura pública No. 1504 del 23 de julio de 2004 de la Notaria 22 del Circulo de Bogotá D.C y Matricula Inmobiliaria No. 50C-912371.

### **Descripción Física:**

Se ingresa a la Oficina ubicada en el Noveno Piso del Edificio Camacol, Carrera 10 No. 19-65, a través de una Puerta Principal en madera en la que se observa la nomenclatura 905, da acceso a una sala de recepción la que cuenta con dos ventanales con marco de metal con vista en altura a la Calle 19, piso en retal al parecer en mármol, dos paredes en lamina de madera, cielo raso en acrílico blanco y aluminio y una puerta de madera y vidrio que conduce al Hall principal y este a las distintas divisiones de la oficina así: Primera puerta costado derecho la que da ingreso a un salón en forma de "L" separado por tres divisiones en madera y vidrio, en dos de ellas se encuentra un mueble de madera empotrado para servicio de biblioteca con siete divisiones, dos escritorios empotrados de madera a nivel inferior de las ventanas, con seis lámparas halógenas de luz en acrílico y metal y entanales con vista en altura a la calle 18; segunda puerta al costado derecho con ingreso a un salón con paredes en lamina de madera, cuatro ventanales con vista en altura a la calle 18, marco metálico, ocho lámparas halógenas en acrílico, en pared izquierda empotrado tablero en acrílico color blanco y al lado de este una puerta en madera que conduce a un salón pequeño con divisiones en lamina de madera y vidrio, dos ventanas con vista en altura a la calle 18, dos lámparas halógenas y una puerta en madera y vidrio que conduce al Hall principal. Al costado derecho de la puerta del salón pequeño se encuentra otra puerta de madera que da ingreso a una sala con paredes en concreto, dos ventanales en altura con vista a la calle 18, cuenta con dos lámpara halógenas, saliendo de esta sala y de frente al Hall principal se encuentra un salón de baño dividido en dos con señalización uno para damas y otro para caballeros, batería de baño color negro, cada división de baño cuenta con cuatro lámparas halógenas redondas color negro. Saliendo del baño al lado derecho se encuentra una cocina tipo americano a la que se ingresa a través de una puerta corrediza en madera y vidrio en forma de arco, piso en baldosa color verde, dos ventanales con vista en altura a la calle 19, dos lámparas halógenas, cocina integral color beige, estufa eléctrica de cuatro puestos, horno eléctrico marca Haceb, extractor de humo marca JS, mesón de aluminio y lavaplatos en acero, frente a este un mesón de madera sostenido en pared en vidrio insoluz, dicho meson cuanta con luz independiente, dos lámparas halógenas

color morado de luz indirecta, Junto a este mezon al costado derecho se encuentra una puerta de madera que da acceso a un pequeño cuarto de depósito de elementos de aseo, piso en baldosa color blanco con una lámpara halógena. Al costado izquierdo del Hall principal se encuentran tres salones divididos una por lámina en madera y las otras dos por lámina de madera y vidrio, con papel de colgadura, en el primer salón se encuentran tres lámparas halógenas y en los otros dos salones cada una cuneta con dos lámparas halógenas, en igual proporción de ventanales con vista en altura a la calle 19. Todo el inmueble se encuentra entapetado con alfombra en color verde. La oficina la componen salón de recepción, seis salones de oficina, dos baños y una cocina.

**Servicios:** Cuenta con los servicios públicos de agua y luz, conexiones telefónicas conforme quien atiende la diligencia con capacidad para 17 líneas, sin líneas telefónicas actuales ni aparatos telefónicos. El servicio de luz conforme quien atiende la diligencia es comunitario, se paga por coeficiente de copropiedad con el pago por Administración, el servicio de agua por encontrarse declarado el Edificio Camacol como Patrimonio Histórico no se paga, los demás derechos como el de parqueadero y otros hacen parte del reglamento de copropiedad.

**Estado del Bien:** En buen estado general, se encendieron las luces y los electrodomésticos, comprobándose su funcionamiento normal, la puerta principal fue forzada conforme lo indica quien atiende la diligencia, por lo que le fue colocada una lamina de seguridad como así se observa, quien atiende la diligencia refiere que no cuenta con otro juego de llaves de esta puerta distintas a las que hace entrega, igualmente cada puerta interior queda con su correspondiente llave.

**Uso o Destinación Actual del Bien:** Se encuentra desocupado el inmueble, habilitado para oficina, conforme quien atiende la diligencia se encuentra desocupado hace aproximadamente año y medio, tiempo con anterioridad en el que funcionaba una Oficina de Abogados, periódicamente se hacía aseo.

En consecuencia se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO**, el presente inmueble; para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2.005, artículo 15 del decreto 4760 de 2.005 y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE** del inmueble al **FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS –UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS ADSCRITA AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, representado en esta diligencia por **JUAN CAMILO MORALES SALAZAR**, C.C. No. 80.041.837 de Bogotá, **CAMILO ANDRES PEÑA**, C.C. 79.947.417 de Bogotá y **MIGUEL ALFONSO**

**HERRERA NAVARRETE**, C.C. No. 79.451.885 de Bogotá, entidad que dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del inmueble; por ende se reitera la tenencia y administración se tendrá a cargo hasta tanto se resuelva en sentencia el destino que han de tener. En desarrollo de las normas citadas procede el Despacho a hacer entrega real y material del inmueble.

Acto seguido se les informa a los aquí designados cuales son sus deberes y obligaciones y se les recuerda las consecuencias que puede traerles el incumplimiento al cuidado debido de los bienes que por esta acta se les entrega; quienes enterados de lo anterior, aceptan el cargo y con sus firmas en la presente acta se entiende que quedan debidamente posesionados. De la misma forma se les hace saber a los aquí designados y a quien atiende la diligencia que de este momento en adelante, se entenderán para todos los efectos relacionados con el bien en cuestión, con la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS ADSCRITA AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** ubicada en la **Carrera 6 No. 14-98 piso 3 de Bogotá D.C.**, teléfono **3112368075**, entidad a disposición de quien queda el inmueble a partir de este instante y quien dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del mismo de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia, en especial lo dispuesto en el artículo 683 del Código de Procedimiento Civil y normas concordantes y pertinentes. A tal efecto y estando presente los doctores **JUAN CAMILO MORALES SALAZAR**, C.C. No. 80.041.837 de Bogotá, **CAMILO ANDRES PEÑA**, C.C. 79.947.417 de Bogotá y **MIGUEL ALFONSO HERRERA NAVARRETE**, C.C. No. 79.451.885 de Bogotá, quienes representan los intereses de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS ADSCRITA AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, procede el Despacho a hacer **entrega real y material del inmueble**.

En aras a no conculcar derechos de las víctimas o posibles terceros de buena fe, y en observancia al derecho de defensa y contradicción que les asiste, el Despacho procede a conceder el uso de la palabra a quien atiende la diligencia, quien manifestó: Otorgo poder para este efecto al doctor MARCO ALIRIO CORTES TORRES, C.C. 91.010.764, T.P. 37381 del C.S.J., por lo que éste manifiesta: Posee mi cliente con ánimo de señor y dueño sin ninguna interrupción y reclamo esta oficina desde el día 8 de junio del 2004, cuando se realizó el negocio jurídico con el señor JHON LORA, SANDRA CARDENAS y EDUARDO OCHOA FARIAS, negocio que se celebró en varias etapas y que consistió en un permuta donde mi cliente entregó un vehículo BMW que se había adquirido en la compraventa del señor CIRO RUIZ de la calle 80, diagonal a las Oficinas de Alfa, igualmente como parte de pago entrego un apartamento en la calle 19 No. 20-76, que se había adquirido a OSPINAS Y CIA. y 70

millones de pesos. Los vendedores giraron un cheque por la deuda de la administración del Edificio Camacol por el valor de 11 millones de pesos aproximadamente y por cuyo incumplimiento no se ha entregado al comprador la escritura del inmueble de San Fasso de la calle 19 y que conforme puede certificarlo la administración del edificio se hizo un acuerdo de pago por una deuda que en su momento ascendía a 42 millones de pesos, entregamos 20 millones de pesos hace algunos meses y se quedó debiendo otro tanto que ya debe haber ascendido a 30 millones de pesos aproximadamente. Quiero con especial respeto considerar que ROCIO GALEANO JIMENEZ ha ejercido la plena propiedad del inmueble sin ninguna clase de interrupción en los 8 años que tiene como propietario, circunstancia que pone en evidencia que el embargo y secuestro y cualquier medida que limite su dominio debe haberse estructurado con las garantías propias del debido proceso y en especial del derecho de defensa, pues la presunción de inocencia hace parte estructural del debido proceso y debió haberse vencido en juicio para tomar una medida material restrictiva del derecho de dominio sin la oportunidad que tanto la Fiscalía y el Tribunal hubieren podido valorar la prueba para no cometer injusticias, circunstancia que hasta la fecha no hemos ejercido ni llamados por parte del ente fiscal y desde luego menos del control de garantías que debe legitimamente garantizar el estado colombiano, como no encuentro sustento legal suficiente donde se haya agotado el ejercicio del derecho de defensa y por ende la presunción de inocencia, considero muy respetuosamente que la medida desborda la legitimidad de los actos que pudo emitir la Fiscalía y cuyo sustento fundamento en la violación de los derechos fundamentales como el debido proceso, porque la valoración para sustentar la medida y evitar excesos debió hacerse integralmente, no podemos ni la Constitución lo permite en la concepción del Estado Social de Derecho que es eminentemente garantista tomar medidas de hecho restrictivas del derecho de dominio sin haber podido sustentar, valorar, medir las realidades propias del negocio jurídico que celebró ROCIO con el señor LORA, FARIAS y SANDRA CARDENAS, y la prueba es que en los 8 años de posesión y tenencia del bien no hubo ningún acto de interrupción sobre la plena propiedad y el embargo y secuestro debe responder a los requerimientos de nivel ejecutivo que tiene el Estado para generar un equilibrio del derecho por el contrario se está atropellando la calidad de propietario que como compradora de buena fe tiene ROCIO GALEANO, por lo tanto considero que la medida de embargo y secuestro, así como la suspensión del poder dispositivo son altamente arbitrarias y generan una vía de hecho notoria y sustancial en contra de la propietaria, solicito entonces su suspensión y revocatoria de la medida.

La Fiscalía comisionada que practica esta diligencia le informa que la presente medida se toma dentro del marco de la Ley de Justicia y Paz, Ley 975 de 2004 y demás normas concordantes, no siendo el suscrito Fiscal por tratarse de un comisionado el

llamado a responder a la presente solicitud sino la Magistratura de la Sala de Justicia y Paz del Distrito Judicial de Bogotá que tomó esta decisión, por lo que dentro del marco de lo dispuesto en la Ley de Justicia y Paz cuenta con los mecanismos de ejercicio del derecho de defensa y contradicción como lo es la solicitud de levantamiento de la medida cuatelar la que de considerarlo pertinente la deberá interponer ante la Magistratura en mención, al efecto se le hace entrega de copia del oficio de la Secretaria de la Magistratura donde se comisiona a la Fiscalía para la practica de esta medida.

Se deja constancia que se realizó por parte de la policía judicial, registro fotográfico: Si () No (). Se hace entrega copia de los siguientes documentos al funcionario de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS ADSCRITA AL DEPARTAMENTO ADSCRITA AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**

() Acta de secuestro:

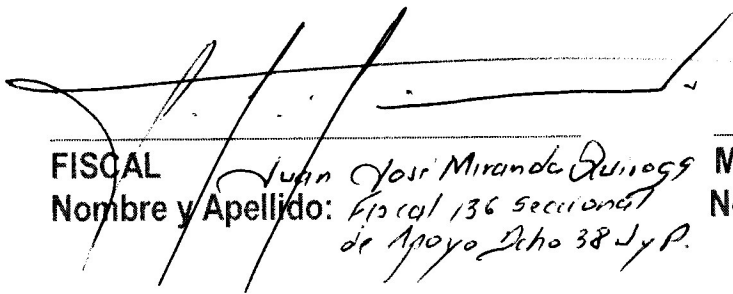
() Folio de Matrícula Inmobiliaria:

() Ficha Predial:

() Escritura Pública No: 1504 del 23 de julio de 2004, Notaría 22 de Bogotá

() Otros (especificar): Llaves cerraduras puerta principal (3) y de cada oficina su respectiva llave.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron siendo las 13:30 horas.



FISCAL

Nombre y Apellido:

Juan José Miranda Quiroga  
Fiscal 136 Sección  
de Apoyo Dcho 38 J y P.

MINISTERIO PÚBLICO

Nombre y Apellido:

No Asistió.



QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA

Nombre y Apellido: Marcela R. Galeano.

C.C. 62501976

Dirección: Al celdera Barbosa.

Teléfono:

---

**APODERADO QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA**

Nombre y Apellido: *Mario A. Cortés J.*

C.C. *91010764 de Barahona*

T.P. *37381*

Dirección: *Taller Cortés Barahona (1)*

Teléfono: *315 841 2757.*

---

**REPRESENTANTE FONDO DE REPARACIÓN A VÍCTIMAS**

Nombre y Apellido: *Juan Carlos Morales*

Dirección: *Cra 6 + 14-98 P. 503*

Teléfono: *311 236 8075 (Cra 6)*

---

**REPRESENTANTE FONDO DE REPARACIÓN A VÍCTIMAS**

Nombre y Apellido: *MIGUEL ALFONSO HERRERA*

Dirección: *CRA 6 + 14-98 P. 503*

Teléfono: *311 236 8075*

---

*Camilo Peña*

**REPRESENTANTE FONDO DE REPARACIÓN A VÍCTIMAS**

**Nombre y Apellido:** Camilo Andrés Peña V.  
**Dirección:** Carretera 6 # 14-93  
**Teléfono:**

*John Ramirez*

**APOYO OPERATIVO**

**Nombre y Apellido:**

*LETICIA I. RAMIREZ LOPEZ*

*Christina A. Munera G.*

**APOYO OPERATIVO**

**Nombre y Apellido**

*CHRISTINA A. MUNERA G.*